INTERLOCUTORIO CIVIL No. 105
PROCESO: EXTINCION SERVIDUMBRE
RAD: 158374089001-2024-00039-00
DTE: MAURICIO CORREALES FAJARDO, ALONSO CORREALES FAJARDO Y ANA CECILIA FAJARDO TORRES
DDOS: MARTA MIRYAM CAICEDO MOLANO, IRMA CICEDO MOLANO, NUBIA CAICEDO MOLANO, ROLANDO EVELIO ORTIZ VELASCO, JACINTO JAVIER CAICEDO MOLANO, JOSE SERAFIN CAICEDO RODRIGUEZ, JORGE MAURO CAICEDO MOLANO, WILLIAM CAICEDO MOLANO, JOSE NELSON CAICEDO MOLANO, Y RICARDO CAICEDO MOLANO.
DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA

Tuta, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MAURICIO CORREALES FAJARDO C.C. N° 7.185.200 de Tunja, ALONSO CORREALES BOLIVAR C.C Nº 6.752.482 de Tunja, ANA CECILIA FAJARDO TORRES C.C. N° 24.202.482 de Tunja a través de apoderada judicial ORLENNYD YOCELIS JIMENEZ PEREZ identificada con cedula de extranjería N° 402571 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 255.139, presenta proceso de EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE, en contra de MARTA MIRYAM CAICEDO MOLANO, IRMA CICEDO MOLANO, NUBIA CAICEDO MOLANO, ROLANDO EVELIO ORTIZ VELASCO, JACINTO JAVIER CAICEDO MOLANO, JOSE SERAFIN CAICEDO RODRIGUEZ, JORGE MAURO CAICEDO MOLANO, WILLIAM CAICEDO MOLANO, JOSE NELSON CAICEDO MOLANO, Y RICARDO CAICEDO MOLANO, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

Estudiada la demanda y sus anexos se encuentra que esta No cumple con lo requerido en el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el despacho procede a inadmitirla para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

Conforme al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso menciona que lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad, conforme lo anterior y en referencia a la pretensión DECIMA TERCERA se solicita que de manera clara y precisa, se especifique los folios de matrícula sobre los cuales se pretenda hacer la inscripción de la cancelación de servidumbre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, todo con relación a los hechos mencionados en la demanda como lo expresa el Código General del Proceso.

De igual manera, respecto al numeral 6 del artículo 82 del código general del proceso establece que se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer y se relacionen, toda vez que, en el escrito de la demanda, acápite de pruebas se relacionan:

- Literal H: Certificado de matrícula inmobiliaria N° 070-63664
- Literal K: Certificado de matrícula inmobiliaria N° 070-60915
- Literal P: Dictamen pericial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TUTA - BOYACÁ

De igual manera se hace mención en los hechos, pero estas no se encuentran aportadas en los anexos.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE instaurada por MAURICIO CORREALES FAJARDO, ALONSO CORREALES FAJARDO Y ANA CECILIA FAJARDO TORRES, a través de apoderada judicial en contra de MARTA MIRYAM CAICEDO MOLANO, IRMA CICEDO MOLANO, NUBIA CAICEDO MOLANO, ROLANDO EVELIO ORTIZ VELASCO, JACINTO JAVIER CAICEDO MOLANO, JOSE SERAFIN CAICEDO RODRIGUEZ, JORGE MAURO CAICEDO MOLANO, WILLIAM CAICEDO MOLANO, JOSE NELSON CAICEDO MOLANO, Y RICARDO CAICEDO MOLANO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a ORLENNYD YOCELIS JIMENEZ PEREZ identificado con cedula de extranjería N° 402571 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N°255.139 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Nº 10 hoy (03) de abril de 2024, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria